

EST-VCT-GIAM-083

**ESTADO No. 083
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Lote Los Valles Sol 631	JOSÉ ÁNGEL FLORIÁN LÓPEZ, JAIRO ALONSO MENJURA GARCIA		7/06/2019	AUTO VPPF-GF No 173	<p>ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los señores: José Angel Florián Lopez C.C 9.497.088 y Jairo Alonso Menjura Garcia C.C 4.196.621 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <p><i>Adjuntar las fotocopias de la cedula de ciudadanía de los cuatro (4) peticionarios.</i></p> <p><i>Adjuntar las coordenadas de los frentes de explotación con sus especificaciones.</i></p> <p><i>Adjuntar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i></p> <p><i>Adjuntar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i></p>



					<p><i>Adjuntar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i></p> <p><i>Adjuntar documentos técnicos o comerciales, o certificación de autoridad pública que indique indicios o pruebas de tradicionalidad minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i>- <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i>- <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i>- <i>Comprobantes de pago de regalías.</i>- <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i>- <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i>- <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i>- <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i>- <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500654602 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Vereda Moralito - Carbonera - Sol 636	LUIS LIBARDO BARRERA VARGAS, JOSE ÁNGEL DELGADO DELGADO, ONIAS SUAREZ PARRA y BENITO MERCHÁN SEPÚLVEDA		7/06/2019	AUTO VPPF-GF No 174	<p>ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Luis Libardo Barrera Vargas C.C 4.139.571, Jose Ángel Delgado Delgado C.C 13.474.232, Onias Suarez Parra 13.247.126 y Benito Merchán Sepúlveda C.C 1.312.214 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <p><i>Adjuntar las fotocopias de la cedula de ciudadanía de los cuatro (4) peticionarios.</i></p> <p><i>Adjuntar las coordenadas de los frentes de explotación con sus especificaciones.</i></p>



					<p><i>Adjuntar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</i></p> <p><i>Adjuntar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i></p> <p><i>Adjuntar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i></p> <p><i>Adjuntar documentos técnicos o comerciales, o certificación de autoridad pública que indique indicios o pruebas de tradicionalidad minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</i>- <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i>- <i>Comprobantes de pago de regalías.</i>- <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i>- <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i>- <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i> - <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i>- <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i> <p>Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500662232 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Santo Domingo - Sol 664</p>	<p>DIEGO ALBERTO GARCÍA OROZCO, BERNARDO DE JESÚS GUTIERREZ RINCÓN, MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO, RAMIRO ANTONIO GARCÍA VALENCIA, JORGE ORLANDO GARCÍA VALENCIA, LEONCIO MARÍA GARCÍA GARCÍA</p>		<p>7/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 175</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Diego Alberto García Orozco C.C 15.453.344, Bernardo de Jesús Gutierrez Rincón, C.C 70.132.420, Mauricio Hernán García Orozco, C.C 8.012.976, Ramiro Antonio Garcia Valencia C.C 8.012.975, Jorge Orlando Garcia Valencia C.C 15.512.620 y Leoncio María Garcia Garcia C.C 561.372 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <p><i>Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</i></p> <p><i>Aclarar la certificación de la Alcaldía del municipio de Santo Domingo, indicando conocimiento directo respecto a la tradición minera de los peticionarios</i></p> <p><i>Adjuntar documentos técnicos o comerciales, o certificación de autoridad pública que indique indicios o pruebas de tradición minera y que correspondan a situaciones con ocurrencia anterior al 8 de septiembre de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</i> - <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: los partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i>
---	------------------------------------	---	--	------------------	----------------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">- <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i>- <i>Comprobantes de pago de regalías.</i>- <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i>- <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i>- <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i>- <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i>- <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i> <p>Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189020353372 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		04/06/2019	AUTO VSC No. 118	<p>2. REQUERIMIENTO.</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para que dentro del término de VEINTE (20) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la garantía dentro del contrato No 070-89, que cumpla con lo establecido en la Cláusula décima tercera precitada.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo PIN, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-03 (ZIPAQUIRA)	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA		10/05/2019	AUTO VSC No. 102	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico No. VSC-197 del 9 de mayo de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>2.1. REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice y evidencie el pago de lo adeudado por concepto de las regalías correspondientes segundo, tercero y cuarto trimestres de 2017 y primer trimestre de 2018, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava, Sección A, Literal i, del Contrato de Concesión que nos ocupa junto con los intereses de mora correspondientes, liquidados a la fecha efectiva de pago.</p>



					<p>Adicionalmente, se le requiere que informe el estado del proceso de reorganización empresarial y del posible acuerdo de pago de estas acreencias, en el mismo término de treinta (30) días concedido en el párrafo anterior.</p> <p>2.2. REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allégue el documento suscrito con el municipio mediante el cual se hayan acordado las obras del año 2018, así como el pago de la contraprestación económica inversión en Obras de Desarrollo Regional del año 2018, de conformidad con lo establecido en el referido Contrato de Concesión.</p> <p>Adicionalmente, se le requiere que informe el estado del proceso de reorganización empresarial y del posible acuerdo de pago de estas acreencias, en el mismo término de treinta (30) días concedido en el párrafo anterior.</p> <p>2.3. REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, para que allegue un cronograma de la realización de los estudios econométricos de los pozos en producción Nos. 2 y 4, teniendo en cuenta los argumentos ampliamente expuestos en el Concepto Técnico VSC-197 del 9 de mayo de 2019, adicionalmente se aclara que en ningún momento el Auto VSC-167 omitió el procedimiento aplicable, ya que al titular minero se le han expuesto las razones y fundamentos técnicos y jurídicos del requerimiento a dicha obligación contractual. De otro lado, dicho Auto se notificó en debida forma, tal como lo ordena el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>2.4. Se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado en el numeral 6 del Auto VSC-167, ya que el titular minero dio cumplimiento a la recomendación.</p> <p>2.5. Se INFORMA al titular minero que en la próxima Visita de Fiscalización, se evidenciará el cumplimiento del requerimiento realizado en el numeral séptimo del Auto VSC-167 relacionado con el funcionamiento del ventilador de 150 HP dada la importancia para la ventilación de la mina y CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ y mantenerlo encendido durante los turnos de trabajo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.6. Se INFORMA a la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA que en las visitas de fiscalización efectuadas se ha evidenciado la recomendación efectuada de mantener encendido el ventilador de 80HP, no obstante se RECOMIENDA mantenerlo encendido mientras haya personal y turistas dentro del área de la Catedral.</p> <p>2.7. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-197 del 9 de mayo de 2019, e informar a la sociedad COLSALMINAS LTDA., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQO-03, que se ha proferido el presente Auto al señor EDUARDO LARA en su calidad de Gerente General quien reporta como dirección Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310 y a la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA al señor RAUL ALFONSO GALEANO MARTINEZ en calidad de Gerente quien registra como dirección Calle 1 con carrera 6 Parques Villaveces, Zipaquirá – Cundinamarca.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		06/06/2019	AUTO VSC No. 0121	<p>B. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACEPTAR los resultados de calidad remitidos por el por el Servicio Geológico Colombiano – SGC con Oficio No. 20199000026361 del 24 de abril de 2019, de acuerdo con lo reportado por el laboratorio de SGC en relación con los análisis comparativos de calidad para las muestras en la banda BC-02 en la mina Calenturitas del mes de marzo de 2019.2. ACOGER el Concepto Técnico VSC No. 203 del 16 de mayo de 2019 e informar a la sociedad C.I. Prodeco S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, de la expedición del mismo. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 044-89, el titular minero es la sociedad C.I. Prodeco S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 77 B No. 59-61, Piso 5, Centro Empresarial Las Américas II, en la ciudad de Barranquilla - departamento del Atlántico.</p>
--------------------------	--------	-------------------	--	------------	-------------------	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>121-95M</p>	<p>PUERTO ARTURO S.A.S.</p>		<p>06/06/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 0119</p>	<p>3. CONCLUSION</p> <p>La información presentada por el titular mediante la comunicación con radicado N° 20185500546622 del 16 de julio de 2018, sobre la respuesta a los requerimientos del informe de visita No. 000092 del 25 de abril de 2018, se acepta.</p> <p>(...)</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR información presentada por el titular mediante la comunicación con radicado N° 20185500546622 del 16 de julio de 2018, sobre la respuesta a los requerimientos del informe de visita No. 000092 del 25 de abril de 2018. 2. PONGASE en conocimiento al titular minero del concepto técnico VSC No. 219 de junio 04 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido presente la información y observaciones que considere pertinentes. <p>En todo caso, se advierte que durante la inspección de campo realizada entre el 19 y el 23 de noviembre de 2018, se verificaron las condiciones y cumplimiento de las medidas correctivas aplicadas en cada caso.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
---	----------------	-----------------------------	--	-------------------	------------------------------	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.		06/06/2019	AUTO VSC No. 0120	<p>3. CONCLUSION</p> <p>Se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento y póliza que ampara los salarios y prestaciones sociales No. 21-43-101019308, con vigencia desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2019.</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento y póliza que ampara los salarios y prestaciones sociales No. 21-43-101019308, con vigencia desde el 20 de octubre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2019.2. PONGASE en conocimiento al titular minero del concepto técnico VSC No. 220 de junio 05 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido presente la información y observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.		07/06/2019	AUTO VSC No. 00122	<p>3.CONCLUSION</p> <p>Se recomienda aceptar la aclaración presentada por el titular del Contrato en virtud de aporte No. 121-95M, sobre la corrección al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.</p>



					<p>3.CONCLUSION</p> <p>Se recomienda aceptar la aclaración presentada por el titular del Contrato en virtud de aporte No. 121-95M, sobre la corrección al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACEPTAR la aclaración presentada por el titular del Contrato en virtud de aporte No. 121-95M, sobre la corrección al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.2. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, el concepto técnico VSC No. 221 de junio 06 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido presente la información y observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	8420	CEMENTOS ARGOS S.A.		07/06/2019	AUTO VSC No. 0123	<p>2. PRONUNCIAMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES</p> <p>De conformidad con lo anteriormente expuesto y según lo estipulado en el Contrato Minero No. 8420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Grupo PIN decide:</p> <p>2.1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, No.1424694-5 para el contrato 8420, allegada con Radicado 20185500517252 del 14 de junio de 2018, por el titular minero Cementos ARGOS S. A., conforme al concepto técnico VSC 0216 del 27 de mayo de 2019.</p> <p>2.2. REMÍTASE el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del presente Acto Administrativo al titular Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que por ser de trámite no admite ningún recurso, conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.		07/06/2019	AUTO VSC No. 0124	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 TRASLADAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.017 del 07/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que cumpla los requerimientos ordenados y se atiendan las recomendaciones solicitadas en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.2 REQUERIR, conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral 017 del 07/05/2019 al titular minero CEMEX S.A., lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Presentar el ajuste a la producción desde el año 2014 al 2018, entre lo proyectado en el PTO y lo realmente extraído, de acuerdo a la tabla de diferencias presentada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.017 del 07/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.2 Presentar la siguiente información gráfica del Contrato 4205, con CEMEX COLOMBIA S.A. y la ANM:</p> <ul style="list-style-type: none">• Plano actualizado de las labores mineras.• Plano actualizado de labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina la Esmeralda.• Plano actualizado de botaderos y retrollenado. <p>2.2.3 Presentar informe técnico de control de vibraciones, actualizado a 2019, con el fin de verificar el control y monitoreo de las voladuras realizadas en la mina la Esmeralda.</p> <p>2.2.4 Presentar informe con la última actualización del modelo geológico, justificando el método o estándar utilizado para el cálculo de Recursos y Reservas. En caso de no hacer uso de un estándar internacional, se le recomienda adoptar las condiciones previstas en la Resolución 299 de 2018 de la ANM.</p> <p>2.3 ASPECTOS AMBIENTALES A REQUERIR al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A.</p> <p>2.3.1 RECOMENDAR al titular continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, e informar a la ANM sobre las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales necesarios para el desarrollo de la operación minera. Asimismo, informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA presentados ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado.</p> <p>2.3.2 RECOMENDAR al titular minero, realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.</p> <p>2.4 EXHORTAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.017 del 07/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		07/06/2019	AUTO VSC No. 0125	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 TRASLADAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.013 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 RECOMENDAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., no realizar operaciones mineras dentro del área del contrato, hasta que no se resuelva por parte de la autoridad minera la solicitud de prórroga realizada el 16 de octubre de 2012.</p> <p>2.3 RECOMENDAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, no adelantar operaciones mineras sobre el área de éste contrato, hasta que no se resuelvan los aspectos pendientes por parte de las Autoridades Mineras y Ambientales.</p> <p>2.4 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.013 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---------------------------------	----------	---------------------	--	------------	----------------------	---



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>00911-15</p>	<p>CEMENTOS ARGOS S.A.</p>		<p>07/06/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 0126</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 TRASLADAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.014 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que cumpla los requerimientos ordenados y se atiendan las recomendaciones solicitadas en el término de 45 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR, conforme al Informe de Visita de Fiscalización Integral 014 del 02/05/2019 al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Presentar la información de los recursos medidos, indicados e inferidos del área del proyecto, siendo necesario la presentación actualizada de los mismos y los resultados de la conciliación del año 2018 que dieron origen a las reservas presentadas dentro del FBM anual 2018 y los recursos actualmente establecidos.</p> <p>2.2.1.2 Presentar un informe metodológico de cálculo de recursos y reservas del área del proyecto, identificando la metodología utilizada para su obtención.</p> <p>2.2.2 Presentar aclaración de por qué no se presenta información relacionada con la producción de estéril durante el periodo de explotación febrero – mayo de 2018.</p>
---	-----------------	----------------------------	--	-------------------	------------------------------	--



					<p>2.2.3 Presentar ajuste del planeamiento minero conforme a la realidad de la actividad a llevarse a acabo en el área del título minero, discriminándose las producciones reales y proyectadas solo para los meses en donde se realizó y se planea realizar actividades de explotación de calizas y estéril.</p> <p>2.2.4 REQUERIR la elaboración de un modelo para la medición de la producción que permita ser verificado, el cual debe estar soportado por un documento técnico que garantice una correcta medición, ajustándose a una medición directa, que garantice una medición exacta de la producción en boca de mina y la capacidad real de los vehículos de cargue.</p> <p>2.3 ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES A REQUERIR Y RECOMENDAR AL TITULAR MINERO CEMENTOS ARGOS S.A</p> <p>2.3.1 RECOMENDAR al titular continuar con las actividades de manejo y conducción de aguas superficiales en taludes de corte, vías y zonas de disposición de material estéril (Escombreras), con el fin de controlar la aparición de procesos erosivos y de inestabilidades en el sector; así mismo, realizar labores continuas de mantenimiento y limpieza de obras existentes relacionadas.</p> <p>2.3.2 Presentar a la ANM la información correspondiente al personal que tiene vinculado laboralmente para este proyecto minero (trabajadores directos, estudiantes en pasantía, temporales y contratistas), detallando el lugar de nacimiento, lugar de residencia, género, nivel de ocupación, personal administrativo y operativo, a cierre del mes de diciembre del año 2018 y el valor de inversión social voluntaria en Responsabilidad Social Empresarial del año 2018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.4 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.014 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00914-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	07/06/2019	AUTO VSC No. 0127	<p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 TRASLADAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.015 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 RECOMENDAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., no realizar operaciones mineras dentro del área del contrato, hasta que no se resuelva por parte de la autoridad minera la solicitud de prórroga realizada el 16 de octubre de 2012.</p>



					<p>2.3 REQUERIR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, adelantar las gestiones tendientes a obtener la licencia ambiental que viabilice la ejecución de sus labores mineras.</p> <p>2.4 PRESENTAR informe a la ANM sobre el estado de los trámites de los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera, incluyendo copia de las solicitudes radicadas.</p> <p>2.5 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.015 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	07/06/2019	AUTO VSC No. 0128	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 TRASLADAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-939-15, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.016 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p>



					<p>2.2 RECOMENDAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., no realizar operaciones mineras dentro del área del contrato, hasta que no se resuelva por parte de la autoridad minera la solicitud de prórroga realizada el 16 de octubre de 2012.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, adelantar las gestiones tendientes a obtener la licencia ambiental que viabilice la ejecución de sus labores mineras y presentar informe al respecto.</p> <p>2.4 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.016 del 02/05/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081C1	COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S.	30/05/2019	AUTO GET No. 000087	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HCE-081C1, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 101 del 28 de mayo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mapa topográfico de dicha área: <p>En el complemento al Programa de Trabajos y Obras, radicado mediante No. 20195500751012 del 14 de marzo de 2019, el titular manifiesta que la explotación minera no se pretende realizar como se ha explicado ya que se viene ejecutando desde hace varios años y de igual manera se seguirá con el mismo proceso y no es proyecto nuevo, se anexa plano topográfico general describiendo la base topográfica que corresponde a la plancha IGAC 209 y levantamiento local realizado por profesional en geodesia o topografía igual que el levantamiento topográfico.</p>
-----------------------	-----------	------------------------------------	------------	---------------------	---



					<p>Dentro los documentos técnicos allegados no se evidencia el mencionado plano topográfico y tampoco se define el Sistema y Método de explotación, por consiguiente, se requiere:</p> <p>Presentar plano topográfico general describiendo la base topográfica y levantamiento local realizado.</p> <p>2. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>2.1 Mediante concepto técnico GET No. 008 de 2019 se requirió: <i>"allegar el mapa geológico local, el cual debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente, se requirió que deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y la localización de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El mapa debe presentarse a escala 1:2000 o más detallado; se deben localizar las estaciones de campo levantadas"</i>.</p> <p>En la documentación allegada no se presentó el mapa solicitado, por lo tanto, el requerimiento establecido en el concepto GET No. 008 de 2019 se reitera.</p> <p>2.2 Mediante concepto técnico GET No. 008 de 2019 se requirió presentar los perfiles geológicos a la escala del mapa, localizados en el mapa geológico, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas, para subsanar el presente ítem es necesario que el titular tenga en cuenta lo siguiente:</p> <p>Cuando el mapa geológico local sea establecido mediante cartografía generada directamente dentro del área del título minero, se deben elaborar los perfiles geológicos que atraviesen las unidades cartografiadas dentro del Contrato de Concesión; por lo anterior, el requerimiento establecido en el concepto GET No. 008 de 2019 persiste.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.3 Mediante concepto técnico GET No. 008 de 2019 se requirió que para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.</p> <p>Según el informe allegado, gran parte del área del contrato se encuentra cubierta por depósitos Cuaternarios, por lo tanto, se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a nivel subterráneo (aprovechando las labores mineras existentes). Las estaciones geológicas de campo son el insumo para la elaboración de la cartografía dentro del Contrato de Concesión; por lo tanto, el requerimiento establecido en el concepto GET No. 008 de 2019 se reitera.</p> <p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto:</p> <p>Mediante concepto técnico GET No. 008 de 2019 se requirió que para el cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; es necesario que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Hasta tanto la geología local no quede plenamente definida y aprobada según los parámetros requeridos en el punto 1 del presente auto, el cálculo de recursos y reservas no puede ser aprobado; por lo tanto, el requerimiento establecido en el concepto GET No. 008 de 2019 se reitera.</p> <p>4. Plan minero de explotación:</p> <p>Mediante concepto técnico GET No. 075 de 2018 se requirió: "Allegar plano de desagüe subterráneo del proyecto minero".</p> <p>Una vez revisado el documento y los planos allegados en el radicado evaluado no se evidencia el plano de desagüe por lo tanto se debe allegar el plano requerido.</p> <p>5. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado:</p> <p>En el complemento al Programa de Trabajos y Obras, radicado mediante No. 20195500751012 del 14 de marzo de 2019 el titular manifiesta que la explotación minera no se pretende realizar como se ha explicado ya que se viene ejecutando desde hace varios años y de igual manera se seguirá con el mismo proceso y no es proyecto nuevo, se anexa plano topográfico general describiendo la base topográfica que corresponde a la plancha IGAC 209 y levantamiento local realizado por profesional en geodesia o topografía igual que el levantamiento topográfico.</p> <p>Dentro los documentos técnicos allegados no se evidencia el mencionado plano topográfico y tampoco definen el Sistema y Método de explotación, por consiguiente, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Presentar plano topográfico general describiendo la base topográfica y levantamiento local realizado.b) Definir el Sistema y Método de explotación con su respectivo dimensionamiento geométrico para cada manto para del proyecto minero.c) Georreferenciar en el documento técnico y en el plano la bocamina a aprobar en el presente proyecto minero.
--	--	--	--	--	--



					<p>6. Escala y duración de la producción esperada:</p> <p>Mediante concepto técnico GET No. 008 de 2019 se requirió: "Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar, por lo tanto:</p> <p>Hasta tanto los numerales 2 y 3 del presente auto no queden aprobados en plenitud, no es posible la aprobación de la vida útil del proyecto, por lo tanto, el requerimiento establecido en el concepto GET No. 008 de 2019 se reitera.</p> <p>7. Personal para el proyecto</p> <p>Una vez se ajuste toda la información presentada en el plan minero de explotación, en caso que se requiera, se debe ajustar el número de personas necesarias para ejecutar el proyecto, sin embargo por ahora se evidencia que la fuerza normal para ejecución del proyecto es de 12 personas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que no fueron objetados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero HCE-081C1.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros Generales “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.980-46994000000285, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-081C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>1970T</p>	<p>CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO</p>		<p>05/06/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000088</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición TOTAL del área del Contrato con RESERVA FORESTAL – DMI - "PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE – descripción Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde - fecha del acto 18/08/2009 CAR - tomado del RUNAP actualizado al 20/09/2017 - incorporado 27/09/2017", donde no se podrán realizar labores mineras.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la normatividad vigente, No se Aprueba la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) ni su complemento, para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 102 del 4 de junio de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>16467</p>	<p>PROMORTEC S.A.S.</p>		<p>05/06/2019</p>	<p>AUTO GET No. 000089</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para adición del mineral Recebo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el</p>



					<p>Concepto Técnico GET No. 103 de fecha 4 de junio del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16467, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 103 de fecha 4 de junio del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación</p> <p>De los análisis geológico- minero por parte de la sociedad titular concluyen que del área inicialmente otorgada conservan 23,89115 hectáreas para llevar a cabo los trabajos y obras de explotación y labores exploraciones futuras la cual aún no es de aceptar teniendo en cuenta que no hay aprobación de recursos y reservas, que consoliden la retención de área y, por otra parte, el contrato fue dado para explotación luego no es de aprobar labores exploratorias. Por lo anteriormente expuesto la información debe ser complementada y ajustada así:</p> <p>a. Para la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 y en el dado caso que no se haya justificado la retención del 100 por ciento del área otorgada presentar la alinderación y área tanto del área retener como a devolver conforme al área otorgada e inscrita en el registro minero nacional.</p> <p>b. Presentar el mapa con el polígono y tabla de alinderación del área a retener.</p> <p>c. Se recuerda que en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se tendrá en cuenta lo consignado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.</p> <p>2. Mapa topográfico de dicha área</p> <p>Se indicó que el plano topográfico actualizado para el proyecto es el plano 1 denominado <i>topográfico e infraestructura instalada y proyectada</i>, el cual muestra la situación actual del área intervenida en labores mineras sin embargo no es de aceptar hasta tanto se tenga claro el polígono y alinderación del área definitiva a intervenir. Para su aceptación se tendrá en cuenta lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a. Ajustar el polígono y tabla de alinderación conforme al área retenida para la realización el proyecto.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área</p> <p>Del trabajo geológico realizado se allegó el plano geológico local en el cual se señala los puntos de muestreo, apiques y el corte geológico. Así mismo en el documento señala que de las exposiciones de roca en frentes de explotación se obtuvo la secuencia litológica de donde se extracta que <i>"En general se observa que las litologías predominantes corresponden a areniscas de grano fino a medio con espesores entre 3 y 20 metro; y arcillolitas grises y negras con espesores entre uno y cuatro metros."</i> de lo anterior se deduce que ha identificado la existencia de arenisca y arcillolita con la pretensión de explotarlo como dos minerales diferentes (arena silicea y recebo) sin que se tenga un conocimiento detallado que lleve a determinar la distribución espacial mostrando por consiguiente en el plano geológico local representaciones de contactos geológicos atípicas. Por su parte la columna estratigráfica detallada no contiene la descripción litológica y si se tiene una sucesión estratigráfica de areniscas y arcillolitas debe quedar muy bien definido los secuenciamiento, espesores. El levantamiento de información (muestreo, apiques y columna estratigráfica detallada) se concentran en una pequeña área sin que se refleje trabajos realizados para determinar la continuidad lateral y vertical para el área y extensión a profundidad que se está colocando en planeación minera. Del muestreo realizado únicamente los análisis petrográficos indican ser procedentes del Contrato 16467 e identificó tres tipos de roca: cuarzo arenita de grano fino a medio, arena silicea de grano fino a gruesa y lodolita arenosa de grano fino mientras que los análisis de resistencia y químicos no muestran ser procedentes del contrato 16467. Adicionalmente no hay información referente al desplazamiento de la falla con el cual se establezca el movimiento y su incidencia sobre el yacimiento. Por lo anteriormente expuesto la información debe ser completada con:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">a. Sobre el muestreo realizado complementar la información indicando el criterio escogido para que sea representativo y descripción de lo encontrado en la estación geológica.b. Para corroborar la continuidad del yacimiento presentar dos columnas estratigráficas adicionales y de la columna estratigráfica levantada en el punto N= 978896 y E= 972812 complementar la información incluyendo la descripción litológica y la identificación del segmento de la formación al cual corresponde, teniendo en cuenta que para la continuidad del proyecto se requiere levantamiento a detalle. Las zonas de levantamiento columna se pueden ayudar a ilustrar con fotografías.c. En la parte estructural indicar la información y puntos de control levantados para identificar el desplazamiento de la falla local (Fusagasugá) y su incidencia sobre el yacimiento.d. Ajustar el plano geológico local y perfiles geológicos conforme a la información complementaria de muestreo, análisis de calidad, columnas estratigráficas detalladas, geología estructural e interpretaciones. La descripción de la geología local debe coincidir con lo contenido en el respectivo plano.e. Localizar en el plano geológico local los puntos de muestreof. Para el mineral recebo allegar los análisis de calidad, expedido por laboratorio certificado e identificar la muestra, el material muestreado y lugar de origen (punto de muestreo).g. Para la arena silicea allegar los análisis químicos expedido por laboratorio certificado e identificar la muestra, el material muestreado y lugar de origen (punto de muestreo).
--	--	--	--	--	--



					<p>h. Allegar las interpretaciones de los resultados de las muestras en los cuales establece los minerales objeto de continuidad del plan minero de explotación, es identificar de acuerdo a resultados el rango de calidad que define o ratifica los minerales de explotación.</p> <p>i. Presentar la evaluación de resultados de exploración y el modelo geológico del yacimiento, donde La evaluación permite la estimación y categorización de los recursos minerales en inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico del depósito, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en estándares internacionales acogidos en CRIRSCO.</p> <p>j. Presentar el bloque diagrama con el modelo geológico del yacimiento.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <p>Fue presentada estimación de recursos y reservas con estaciones geológicas, columna estratigráfica y puntos de muestreo que no son representativas para el área que se muestra de recursos y reservas, no hay una evaluación de resultados de trabajos exploratorios y modelo geológico que sustentado en conocimiento de los materiales encontrados defina la distribución espacial de dos minerales. El Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR se fundamenta en la materialidad de la información que sustente un conocimiento del yacimiento para la definición de recursos y reservas sin que se dé valor a radios de influencia sin el correspondiente conocimiento y la aplicación de los factores modificadores. Por lo anteriormente expuesto se mantiene la objeción de recurso y reservas así:</p> <p>a. Presentar la estimación y distribución del recurso inferido, indicado y medido, la estimación y distribución de las reservas (planos) de arena y recho. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (resolución 143 del 29 de marzo de 2017), se recomienda además la consulta de la resolución 299 del 13 de junio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Presentó plano 1 denominado topográfico e infraestructura instalada y proyectada, ajustado a lo contenido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 sin embargo queda pendiente de emisión de concepto teniendo en cuenta que no hay aceptación de la modificación del plan minero del cual se deriva las obras de apoyo para la continuidad del proyecto y por otra parte el polígono de alinderación señalado para la retención de área conforme viene el resultado de la evaluación aún está pendiente de definir.</p> <p>6. Plan minero de explotación.</p> <p>El recurso geológico objeto de explotación con el cual continuará el proyecto no ha sido aceptado, no se tiene un modelo geológico que ilustre la distribución de cada uno de los minerales, por consiguiente, no hay soporte para el plan minero de explotación. Al margen de lo anterior se aprecia dos diseños mineros para dos minerales sobre la misma área cuando el manejo técnico indica que si se presentan alternados lo que se requiere es un diseño minero que de manejo a la extracción de los dos minerales. No se acepta el plan minero debiendo atender lo siguiente:</p> <p>a. Se mantienen las objeciones del concepto técnico GET No. 053 de 5 de marzo de 2019, cabe recordar que el diseño debe ir sobre las zonas definidas como de recursos medidos e</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>indicados para las cuales, analizados los factores legales, ambientales, sociales, metalúrgicos, procesamiento, mercado y económicos es factible a través de una planeación incorporar el factor minero (técnico), con alcance a los minerales definidos para la continuidad del proyecto.</p> <p>7. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>Proyecta una producción de 93600 metros cúbicos años para recebo y 6000 toneladas para arena silícea, con vida útil respetiva de 19,1 años y 6,4 años la cual no es de aceptar teniendo en cuenta que no hay aceptación de recursos y reservas para la continuidad del proyecto.</p> <p>a. Ajustar la producción y vida útil a los recursos y reservas que se defina para los minerales a explotar.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <p>Presentó la localización del muestreo en el plano geológico local, y tal como se especificó en el numeral 3.3 no se encontró que el muestreo sea representativo para la definición del modelo geológico y la distribución de recursos y reservas para el área proyectada en labores mineras, por lo tanto, para este numeral se tendrá en cuenta el complemento de información del numeral 3.3.</p> <p>9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>Aporta carta de intención suscrita por Marta Gisela Sanchez Andrade donde manifiesta haber realizado con anterioridad convenios para realizar la explotación de materiales bajo el contrato de concesión 16467, dentro de un predio de su propiedad y estar dispuesta a reactivar la actividad. De la anteriormente expuesto si requiere servidumbres, pero no identifica para que obras e instalaciones no hay identificación del posicionamiento del pedio respecto a las actividades y obras de apoyo necesarias para la continuidad del proyecto. No se acepta. complementar con:</p> <p>a. Indicar las obras e instalaciones para las cuales requiere servidumbres.</p> <p>b. La carta de intención de acceder a una servidumbre es una expectativa que no se muestra</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>que se haya consolidado por lo que se le recuerda que deberá en cuenta a servidumbres deberá contar con ella para el momento en que sean requeridas o dar el tramite pertinente.</p> <p>10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>Allego información relacionando con el pan de cierre y abandono la cual no se emite concepto y queda sujeta a ajustes conforme a la proyección de labores del plan minero propuesto para la continuidad del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de adición de mineral y modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARÁGRAFO TERCERO: El numeral evaluado que cumplió y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éste deberá ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que, la Autoridad Ambiental negó la prórroga de la Licencia Ambiental para el título minero No. 16467, se le recuerda a la sociedad titular, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta que obtengan el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental vigente, ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad ambiental competente para la región, de la cual, deben hacer llegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, con respecto a la cesión de derechos solicitada el día 29 de junio del 2017 mediante radicado No. 20175510145362.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad PROMORTEC S.A.S., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 16467 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ		05/06/2019	AUTO GET No. 000090	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 106 del 5 de junio de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indicó el Concepto Técnico GET No. 31 del 12 de febrero del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Método de explotación proyectado</p> <p>1.1 REQUERIMIENTO: Debe proyectar las labores mineras en el tiempo de duración del contrato, año por año, utilizar colores. Identificar los diferentes niveles proyectados, en el perfil debe mostrar los túneles exploratorios existentes y la proyección de los pozos verticales o clavados y demás niveles de explotación, georreferenciar cotas topográficas de los niveles, esta información debe ser coherente con la presentada en planimetría, se debe presentar los túneles proyectados, con sus labores de preparación y explotación, de acuerdo a lo expuesto en el documento, con sus longitudes proyectadas año a año. Proyectar los tambores de ventilación.</p> <p>Presentó el plano 1 PROYECCIÓN DE LABORES MINERAS A 27 AÑOS. El perfil presentado y el plano no muestran los niveles de desarrollo de la mina, tampoco se muestran los tambores de ventilación, no georreferencia las cotas de los niveles. Debe ser muy detallado el plano de labores mineras, con las comunicaciones entre niveles proyectadas. NO SE APRUEBA</p>
-----------------------	---------	----------------------	--	------------	---------------------	--



						<p>Como respuesta al requerimiento, dice en el documento que (...) Solo se trabajara en un nivel de desarrollo. <i>Presentó el plano 1 PLAN MINERO 27 AÑOS.</i></p> <p>a) Según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, en el título VENTILACIÓN, Artículo 42. <i>“Entrada y Salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50m) y obedecer a un circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el reglamento.”</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior el diseño minero, debe cumplir con las condiciones seguridad de las labores subterráneas, para este caso se pretende el avance de una sola vía, de desarrollo con una entrada (frente ciego) de aproximadamente 200 metros. Debe presentar la alternativa del diseño minero para cumplir con la norma.</p> <p>1.2 REQUERIMIENTO: <i>No presentó el cálculo de la capacidad portante del terreno, de acuerdo a un estudio de suelos del área seleccionada, en el cual se calcule el volumen máximo a depositar y el diseño del botadero, con sus correspondientes factores de</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><i>seguridad, ángulos de talud, altura de terrazas y ancho de bermas. El diseño del botadero debe georreferenciarse en el plano de infraestructura, sobre la base topográfica.</i></p> <p><i>No se presenta el estudio de suelos con los soportes de los ensayos para determinar la capacidad portante del área del botero. NO SE APRUEBA.</i></p> <p>a) Debe presentar el estudio de suelos con los soportes de los ensayos para determinar la capacidad portante del área del botero.</p> <p>1.3 REQUERIMIENTO: <i>Sistema de ventilación: Se identificará el circuito de ventilación, ubicación de los ventiladores y extractores. El circuito de ventilación debe identificar los flujos de aire limpio y aire viciado y la ubicación de los ventiladores y extractores, en un plano isométrico proyectado de la mina.</i></p> <p><i>Presentó un gráfico "sistema de ventilación del túnel", el cual no cumple con lo requerido, debe presentar el plano isométrico de ventilación proyectando el circuito de ventilación de las labores mineras principales. El circuito de ventilación debe identificar los flujos de aire limpio y aire viciado y la ubicación de los ventiladores y extractores, en un plano isométrico proyectado de la mina.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>a) Presentó un PLANO 3 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN. El circuito de ventilación presentado, no cumple con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, en el título VENTILACIÓN, Artículo 42. "Entrada y Salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50m) y obedecer a un circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el reglamento."</p> <p>Debe presentar la alternativa de diseño minero, que permita cumplir lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, para generar el circuito principal de ventilación, en condición segura.</p> <p>b) Para la bocamina y túnel de acceso proyectado, debe presentar las servidumbres de terrenos y de paso sobre títulos mineros si es el caso.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, presentar el documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO) compilado, este documento deberá presentar la información definida en el modelo geológico, y en el mismo documento el planeamiento minero soportado en los resultados del modelo geológico establecido.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo su competencia se pronuncie respecto al incumplimiento descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 13-43-101004202, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor HUMBERTO MEJIA MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>AIT-144</p>	<p>ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS APODERADA DE LA SOCIEDAD LADRILLERA SANTAFÉ S.A.</p>		<p>04/06/2019</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000081</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en su calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A, titular del Contrato de Concesión No. AIT-144 o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. AIT-144, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de áreas solicitada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39693130, en su calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFÉ S.A, identificada con NIT 8600007624, titular del Contrato de Concesión No. AIT-144 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
----------------------------------	----------------	---	--	-------------------	----------------------------------	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO